

PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-97

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 218-96 de fecha 17 de diciembre de 1996, se reformó la Ley General de la Administración Pública, definiéndose el marco de competencias de las Secretarías de Estado y rediseñándose, entre otras medidas, algunas de las estructuras orgánico-funcionales de la Administración Pública, como parte del proceso de reforma del Estado.

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto Legislativo dispuso el desarrollo del régimen de competencias y de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada, mediante un Reglamento General que dictará el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el referido Proyecto de Reglamento fue dictaminado favorablemente por la Procuraduría General de la República, en cumplimiento del Artículo número 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto ha concluido sus funciones en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 218-96, y que lo relativo a la cooperación externa estará a cargo de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional como ente especializado con funciones de asesoría de conformidad con el Decreto mencionado.

CONSIDERANDO: Que es necesario sistematizar la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo, desarrollando las bases previstas en el Decreto Legislativo No. 218-96, para dinamizar y hacer más eficiente su gestión.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos números 245 numerales 1 y 11 y 252 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos números 11, 17, 22 numeral 10, 29, 31 y 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Número 218-96 que contiene las reformas a la Ley General de la Administración Pública, que literalmente dice:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento regula la organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 218-96 de reformas a la Ley General de la Administración Pública.

Para los fines del presente Reglamento, la referencia a la Ley significa la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

Artículo 2.-La Administración Pública centralizada está integrada por los órganos del Poder Ejecutivo, los que actúan sujetos al orden jerárquico previsto en la Ley, a fin de asegurar la unidad de acción.

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, auxiliado por los Secretarios de Estado y su correspondiente estructura administrativa.

Artículo 3.-La actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

De acuerdo con el principio de legalidad, los órganos y entidades de la Administración Pública actúan sujetos al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa.

En virtud del principio de responsabilidad, los funcionarios y empleados públicos son responsables de su conducta oficial, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.

El principio de eficiencia significa que la actividad administrativa debe procurar la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.

En virtud del principio de racionalización, las estructuras administrativas serán revisadas para evitar duplicaciones o interferencias, delimitándose las atribuciones de los órganos y su dependencia jerárquica, a cuyo efecto, entre otras medidas, se fusionarán, suprimirán o reorganizarán dependencias internas, conforme a lo previsto en los Artículos 3 y 14 de la Ley.

De acuerdo con el principio de coordinación, los órganos de la Administración Pública incluyendo las instituciones autónomas, coordinarán sus actividades por sectores, atendiendo los fines y objetivos establecidos en las políticas nacionales, con el objeto de evitar interferencias o la pérdida de recursos y asegurar la eficiencia y eficacia en la actividad administrativa.

En virtud del principio de simplificación, los trámites administrativos internos deberán diseñarse con criterios de eficiencia y racionalización, evitándose actuaciones innecesarias para asegurar la finalidad perseguida.

Artículo 4.-Los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán un control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y de la actuación del personal de éstas.

Este control incluirá tanto lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Artículo 5.-Para los fines de la Ley y el presente Reglamento, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) Orden Público: Consiste en el normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, el mantenimiento de la paz interior, incluyendo la seguridad, tranquilidad y moralidad ciudadana, y el libre y pacífico ejercicio de las garantías individuales y sociales, así como de los derechos políticos reconocidos por la Constitución de la República y las leyes;
- b) Educación no Formal: Es la que se imparte en establecimientos públicos o privados o por medios electrónicos de difusión, programas a distancia u otros similares, que tienen por objeto el adiestramiento en artes y oficios o la alfabetización o educación de adultos;

- c) Educación Extraescolar: Es la que, sin estar sujeta a un currículum específico, se imparte por medio de cursos especiales, seminarios y talleres de trabajo, conferencias, publicaciones, bibliotecas, programas radiofónicos y televisados, teatro y cine, museos, exposiciones, audiciones musicales, deportes y otros medios;
- d) Silvicultura: Actividades vinculadas al manejo productivo de las áreas forestales, incluyendo su aprovechamiento sostenible, reposición, mantenimiento y protección contra incendios, plagas y demás agentes nocivos;
- e) Insumos Agrícolas: Los productos químicos, biológicos, veterinarios o afines, utilizados en el combate de plagas y enfermedades de vegetales y animales y en la producción agropecuaria, incluyendo materiales propagativos animales y vegetales y otros afines, así como materiales biotecnológicos.
- f) Actividades Agrícolas: Son las referentes al cultivo de la tierra, las de producción ganadera, apícola, avícola, acuícola y demás afines, excepto las silvícolas de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

SECCIÓN PRIMERA

ORGANIZACIÓN

Artículo 6.—Son órganos del Poder Ejecutivo:

1. La Presidencia de la República.
2. El Consejo de Ministros.
3. Las Secretarías de Estado.

Son también órganos del Poder Ejecutivo, el Gabinete Económico y los Gabinetes Sectoriales de conformidad con la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.—El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema administración general del Estado, ejerciendo las facultades previstas en la Constitución de la República y las leyes.

Los Designados a la Presidencia cumplen las tareas que les encomiende el Presidente de la República.

Artículo 8.—En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige sus tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley.

Artículo 9.—Corresponde también al Presidente de la República:

1. Nombrar a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Secretarios sin despacho determinado, y a los demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, salvo en este último caso, cuando delegue esa facultad en los Secretarios de Estado;
2. Asumir temporalmente las funciones de cualquiera de las Secretarías de Estado, en caso de ausencia o de impedimento legal de su titular o de sus sustitutos legales, o encargar estas funciones, en esos mismos casos, al Secretario de Estado que designe;
3. Disponer sobre la integración de los diferentes sectores de la Administración Pública, o sobre la creación de Gabinetes Sectoriales;
4. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Ministros, del Gabinete Económico y, en su caso, de los demás Gabinetes Sectoriales;
5. Asegurar la coordinación entre las distintas Secretarías de Estado, entre las instituciones autónomas y entre aquellas y éstas;
6. Delegar en los Secretarios de Estado la potestad de decidir en determinadas materias o, en casos concretos;
7. Ejecutar las demás facultades que le corresponden de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN TERCERA

CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 10.—Los Secretarios de Estado reunidos por convocatoria del Presidente de la República integran el Consejo de Ministros.

El Presidente de la República fijará la periodicidad de sus sesiones, sin perjuicio de que lo convoque extraordinariamente cuando los asuntos a tratarse lo requieran.

La convocatoria se hará por medio del Secretario del Despacho Presidencial.

Artículo 11.—Corresponde al Consejo de Ministros conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, según lo determina la Ley.

A los efectos de las atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley, el Consejo de Ministros constituye la instancia superior de coordinación del Poder Ejecutivo, para conocer de las políticas y programas de gobierno, examinar los problemas de cada sector de la Administración Pública y las medidas previstas para afrontarlos o resolverlos.

Artículo 12.—En caso de ausencia o impedimento de un Secretario de Estado, asistirá a las sesiones del Consejo de Ministros el Subsecretario que designe el titular.

Se procurará que las resoluciones se adopten por consenso.

Artículo 13.—Las resoluciones del Consejo de Ministros, en cuanto actos de carácter particular, serán ejecutorias y comunicables desde la fecha que en las mismas se indique.

Los Decretos que emita, en cuanto constituyan actos de carácter general, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"; sin embargo, podrá ordenarse otra forma de promulgación en el mismo Decreto.

SECCIÓN CUARTA

GABINETES SECTORIALES

Artículo 14.—Los Gabinetes Sectoriales se constituirán por el Presidente de la República para que lo asistan en la formulación de políticas de determinados sectores o para que los organismos participantes puedan adoptar decisiones sobre asuntos compartidos, así como para coordinarse, en torno a los objetivos comunes.

Los Gabinetes Sectoriales se integrarán con las Secretarías de Estado, entidades desconcentradas e instituciones autónomas que designe el Presidente de la República.

Artículo 15.—El Decreto de creación de cada Gabinete Sectorial determinará su organización, funcionamiento y atribuciones específicas.

SECCIÓN QUINTA

SECRETARÍAS DE ESTADO

Artículo 16.—Las Secretarías de Estado son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración, actuando en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 17.—Las Secretarías de Estado están a cargo de los Secretarios de Estado correspondientes, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia serán asistidos, por uno o más Subsecretarios, el Secretario General, y los Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen. Los anteriores funcionarios conforman, en el orden indicado, el nivel jerárquico superior de la Secretaría de Estado.

Son órganos de apoyo de las Secretarías de Estado, la Gerencia Administrativa y la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión; también tienen este carácter las funciones de modernización, servicios legales, comunicación institucional y cooperación externa y movilización de recursos, las que se organizarán en unidades específicas, salvo los casos en los que se requiera fusionarlas de conformidad con las disposiciones técnicas correspondientes.

Las Direcciones Generales u órganos de similar rango podrán contar con Departamentos y Secciones, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 18.—El Secretario de Estado y los Subsecretarios integran el Consejo Consultivo; también participarán a convocatoria del Secretario de Estado, el Secretario General, los Directores Generales y los funcionarios de similar rango de la Secretaría, incluyendo los titulares de órganos desconcentrados.

El Consejo Consultivo será convocado por el Secretario de Estado para analizar y definir las políticas, estrategias, programas y proyectos propuestos por las autoridades de la Secretaría, y para coordinar los asuntos de competencia concurrente o compartida.

Artículo 19.—Dependerán también de las Secretarías de Estado los órganos desconcentrados que las leyes determinen.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán contar con coordinaciones únicas en el nivel regional, departamental o local. Su organización y funcionamiento se determinará en consulta con la Comisión Presidencial de Modernización del Estado.

Artículo 20.—Para los fines de su coordinación con el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas estarán vinculadas sectorialmente a la Secretaría de Estado que resulte afín por su actividad.

Artículo 21.—Para los fines previstos en la Ley, el Presidente de la República, adoptará las medidas de racionalización de la estructura administrativa interna que estime convenientes, oyendo a la Secretaría de Estado de que se trate.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, se formularán previa consideración de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, y deberán reflejarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 22.—El Presidente de la República nombrará asistentes de los Secretarios Generales y de los Directores Generales a solicitud de los Secretarios de Estado. Estos funcionarios asistirán a los titulares en el desempeño de sus funciones, cumpliendo las tareas que les sean asignadas, y los sustituirán en caso de ausencia temporal o de impedimento legal para atender o conocer un asunto determinado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 123 de la Ley.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍAS DE ESTADO

Artículo 23.—Los Secretarios de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo Ramo observando las políticas e instrucciones que aquél imparta.

Les corresponde, asimismo, asistir al Presidente de la República de conformidad con las leyes, en la coordinación, control y evaluación de las entidades autónomas en el área de su competencia.

Artículo 24.—Corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

Les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los

Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

Artículo 25.—Los Secretarios de Estado son responsables por los actos que dicten en el ámbito de su competencia.

Asimismo, son solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que éste dicte y el Secretario de Estado refrende; esta responsabilidad se entiende respecto de los actos dictados en Consejo de Ministros, a menos que hubieren votado en contra.

Corresponde a los Secretarios de Estado refrendar la firma del Presidente de la República en la sanción de las leyes de su respectivo Ramo.

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECRETARÍAS DE ESTADO

Artículo 26.—Los Subsecretarios son los colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les están atribuidas, de acuerdo con la estructura administrativa prevista en el presente Reglamento; tienen, además, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes.
2. Sustituir al Secretario de Estado, en caso de ausencia o de impedimento legal, observando en su caso el orden que aquél determine;
3. Proponer al Secretario de Estado las políticas para el área de su competencia y velar por su ejecución;
4. Coordinar y supervisar la ejecución de programas especiales que impulse y promueva el Secretario de Estado;
5. Informar al Secretario de Estado de los asuntos sometidos a su conocimiento;
6. Velar por que sus acciones sean compatibles con las de las otras Subsecretarías y coordinar con éstas los asuntos de interés compartido;
7. Coordinar y supervisar la actividad de las Direcciones Generales u otras dependencias que les estén adscritas;
8. Someter al Secretario de Estado los anteproyectos de iniciativas de ley o de decretos, así como los anteproyectos de reglamento y de acuerdos en los asuntos de competencia;
9. Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas de su dependencia y proponer las medidas de racionalización que procedan;
10. Resolver los asuntos que le delegue el Secretario de Estado;
11. Las demás previstas en las leyes y el presente Reglamento;

SECCIÓN TERCERA

SECRETARÍAS GENERALES

Artículo 27.—Las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado; sus titulares tienen funciones de fedatarios, correspondiéndoles las siguientes atribuciones:

1. Asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios de Estado;
2. Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten al Despacho y llevar el registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes;
3. Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos;
4. Llevar el registro de los decretos y acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo;
5. Llevar el registro de la correspondencia oficial y turnarla a quien corresponda;
6. Llevar el archivo general del Despacho;
7. Autorizar la firma del Secretario o de los Subsecretarios de Estado en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicten;
8. Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y, en su caso, expedir certificaciones y razonar documentos;
9. Transcribir a los interesados los acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo;
10. Resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.
11. Informar periódicamente a sus superiores de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Artículo 28.—Corresponde también a los Secretarios Generales, la coordinación y supervisión de las siguientes funciones: Servicios legales, comunicación institucional y servicios de gestión de la cooperación externa.

SECCIÓN CUARTA

DIRECCIONES GENERALES

Artículo 29.—Los Directores Generales tienen la dirección técnica y administrativa de las Direcciones Generales, a las que corresponde la ejecución de programas y proyectos específicos.

La actividad de las Direcciones Generales será coordinada por los Subsecretarios, de acuerdo con la estructura interna de cada Secretaría de Estado.

Artículo 30.—Son atribuciones de los Directores Generales:

1. Dirigir las actividades técnicas y administrativas de la respectiva dependencia, incluyendo la distribución de tareas y la asignación de responsabilidades al personal a su cargo;
2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos que ejecute la Dirección General;
3. Asistir al Secretario y Subsecretarios de Estado, en los asuntos que les competen;

4. Dictar providencias y resoluciones en los asuntos de su competencia;
5. Proponer al Secretario de Estado, para su consideración, la estructura interna de la Dirección General;
6. Las demás que establezcan leyes o reglamentos especiales, o las que en el uso de sus atribuciones les asigne o les delegue el Secretario de Estado.

SECCIÓN QUINTA

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 31.—Los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil.

Entiéndese por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados.

Orientarán la gestión financiera de los órganos desconcentrados, entre otras, las siguientes reglas:

- a) El manejo directo de cuentas especiales abiertas a su orden en el Banco Central de Honduras, para atender en forma expedita el pago de obligaciones a su cargo;
- b) La contratación del suministro de bienes o servicios, de obras públicas, servicios de consultoría, arrendamiento, servicios profesionales y técnicos y otros permitidos por las leyes, relacionados con su actividad, observando los procedimientos de contratación;
- c) El manejo, en su caso, de asignaciones presupuestarias de ampliación automática, ingresando a las cuentas especiales previstas en el inciso a), el producto de tasas o tarifas por servicios, en cuanto desarrollen actividades consideradas de naturaleza empresarial, si así fuere autorizado por las normas legales;
- d) Las demás previstas en las normas legales correspondientes.

Artículo 32.—Los órganos desconcentrados que dependen directamente de la Presidencia de la República, podrán vincularse sectorialmente a la Secretaría de Estado que designe el titular del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN SEXTA

COORDINACIONES REGIONALES, DEPARTAMENTALES O LOCALES

Artículo 33.—Las coordinaciones regionales, departamentales o locales coordinarán acciones que correspondan a las diferentes Direcciones Generales y tendrán entre otras las siguientes funciones: a) Atender asuntos de competencia de la Secretaría de Estado en el ámbito territorial asignado;

b) Ejecutar acciones, programas o proyectos comprendidos en los correspondientes planes operativos, en coordinación directa con las Direcciones Generales y demás órganos especializados de la Secretaría de Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

ÓRGANOS DE APOYO

SUBSECCIÓN PRIMERA

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 34.—La Gerencia Administrativa de cada Secretaría de Estado es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras y suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo.

Artículo 35.—La administración presupuestaria comprende, fundamentalmente, la preparación del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría de Estado y de sus dependencias, el registro y control de la ejecución del gasto de acuerdo con la legislación sobre la materia, la liquidación del presupuesto al término del ejercicio fiscal, la contabilidad financiera de las operaciones de la Secretaría de Estado, la asesoría y apoyo a sus diferentes dependencias en relación con la ejecución y control del presupuesto, la preparación de informes financieros y sobre la ejecución presupuestaria que fueren requeridos y el manejo actualizado de los registros y archivos del control presupuestario y de la contabilidad, para su verificación por los órganos contralores del Estado.

El anteproyecto de presupuesto será preparado de acuerdo con las prioridades y metas de inversión y gasto público oficialmente establecidas. La contabilidad financiera se ajustará a las normas que emita la Contaduría General de la República.

Artículo 36.—La administración de recursos humanos comprende el manejo de los asuntos relativos al personal, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, incluyendo la preparación y actualización de manuales de funciones y de clasificación de puestos y salarios, el desarrollo de programas de capacitación del personal y la tramitación de las diferentes acciones que sobre esta materia correspondan.

Artículo 37.—La administración de recursos materiales y servicios generales comprende las acciones relativas a la adquisición de bienes y servicios y a la contratación de obras públicas y su mantenimiento, de conformidad con la legislación sobre la materia; la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Secretaría de Estado y la función de proveeduría, incluyendo el manejo de almacenes de bienes consumibles, así como la provisión de servicios generales como transporte, vigilancia, aseo y otros similares.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN

Artículo 38.—La Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión tiene a su cargo el análisis y diseño de políticas, programas y proyectos

de la Secretaría de Estado, de acuerdo con las políticas de gasto y de inversión pública y las directrices oficialmente establecidas por el Presidente de la República, incluyendo la preparación de los planes operativos anuales y la programación operativa a mediano y largo plazo en las áreas de su competencia; la evaluación periódica de su ejecución definiendo indicadores de eficiencia y de eficacia; la conducción de estudios para la definición de prioridades de gasto e inversión para el anteproyecto de presupuesto anual y para la gestión de recursos destinados al financiamiento de proyectos; la formulación de normas técnicas para el diseño y operación de sistemas de información y de estadística de las Secretarías de Estado; le corresponde, asimismo, la evaluación de los programas a cargo de las instituciones autónomas vinculadas sectorialmente a la Secretaría de Estado, presentando los informes que corresponden.

Las Unidades de Planeamiento y Evaluación de Gestión tendrán en cuenta los costos ambientales en el diseño de proyectos de inversión y en la evaluación de su ejecución, a cuyo efecto deberá practicarse, en cuanto fuere requerida, una evaluación de impacto ambiental.

SUBSECCIÓN TERCERA

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN

Artículo 39.—Corresponde a la Unidad de Modernización coordinar las acciones orientadas a diseñar, ejecutar y evaluar medidas de reforma institucional, dando seguimiento a su ejecución, de acuerdo con los programas de la Secretaría de Estado.

SUBSECCIÓN CUARTA

UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 40.—La Unidad de Servicios Legales, es coordinada por la Secretaría General, a la que corresponde apoyar y asistir a las diferentes dependencias de la Secretaría de Estado sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos, iniciativas de ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda.

SUBSECCIÓN QUINTA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 41.—La Unidad de Comunicación Institucional que coordina la Secretaría General, tiene a su cargo los asuntos relacionados con la divulgación de las actividades de la Secretaría de Estado, servicios de información y prensa y la atención de asuntos protocolarios.

SUBSECCIÓN SEXTA

UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA Y MOVILIZACIÓN DE RECURSOS

Artículo 42.—La Unidad de Cooperación Externa y Movilización de Recursos que coordina la Secretaría General, tiene a su cargo asistir al Secretario de Estado en la formulación de estrategias de cooperación externa que faciliten la ejecución de programas y proyectos. Para estos

finés, las Unidades de Cooperación externa y Movilización de Recursos coordinarán sus actividades con la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional y la Secretaría de Finanzas en su caso.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE COMPETENCIAS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

Artículo 43.—Las Secretarías de Estado tienen las competencias fundamentales establecidas en el Artículo 29 reformado de la Ley y las previstas en leyes especiales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección superior que le corresponde al Presidente de la República.

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Artículo 44.—Compete a la Secretaría de Gobernación y Justicia:

1. La formulación y ejecución de políticas relativas al gobierno interior, asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República, incluyendo, las iniciativas de descentralización y desconcentración territorial, la coordinación, enlace, supervisión y evaluación del régimen departamental y municipal;
2. El mantenimiento del orden público y la coordinación de sus funciones con los organismos de seguridad del Estado;
3. La formulación y ejecución de la política demográfica y la aplicación de la legislación en materia de migraciones, incluyendo la naturalización y la residencia y permanencia de extranjeros en el territorio nacional, así como lo referente a refugio y asilo;
4. El levantamiento, actualización, manejo y conservación del catastro nacional, observando las políticas de ordenamiento territorial;
5. La publicación del Diario Oficial "La Gaceta".
6. El otorgamiento de personalidad jurídica a los entes civiles que se constituyan con fines lícitos en ejercicio del derecho de asociación, incluyendo la aprobación de sus estatutos y su cancelación cuando proceda, siempre que leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado;
7. La dirección y administración del régimen penitenciario y centros correccionales de menores infractores, incluyendo la coordinación de sus servicios de asistencia;
8. Lo relativo a indultos y conmutas, de conformidad con la legislación sobre la materia;
9. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.

Artículo 45.—También compete a la Secretaría de Gobernación y Justicia lo concerniente al gobierno interior, las atribuciones siguientes:

1. Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo, incluyendo la publicación de las leyes y decretos que expida; se excluye la iniciativa de ley, la cual se ejercita por medio de las Secretarías de Estado competentes en cada Ramo;
2. Atender la coordinación y enlace del Poder Ejecutivo con la Corte Suprema de Justicia y demás órganos del Poder Judicial, así como con la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General del Estado y el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos.
3. Atender la coordinación y enlace del Poder Ejecutivo con el Tribunal Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de las Personas, en cuanto corresponda de conformidad con las leyes, así como con las organizaciones políticas;
4. Atender la coordinación y enlace del Poder Ejecutivo con los órganos contralores del Estado, en cuanto corresponda de conformidad con las leyes;
5. Atender la coordinación y enlace con la Comisión Permanente de Contingencias;
6. Atender los asuntos relativos al calendario y la hora oficial;
7. Llevar el registro de firmas de los Secretarios y Subsecretarios de Estado y legalizarlas en documentos que lo requieran;
8. Autorizar la firma del Presidente de la República en los acuerdos de nombramiento de los Secretarios de Estado y Sub-Secretarios, así como en los de los demás funcionarios que no correspondan a otras Secretarías de Estado;
9. Intervenir en asuntos administrativos de inquilinato, de conformidad con la legislación sobre la materia;
10. Intervenir en los demás asuntos de política interior que corresponden al Poder Ejecutivo y que no se atribuyen expresamente a otras Secretarías de Estado.

Artículo 46.—Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Gobernación y Justicia se organiza con la Subsecretaría de Gobernación y la Subsecretaría de Justicia.

Están adscritas a la Subsecretaría de Gobernación, la Dirección General de Población y Política Migratoria, la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal, la Dirección Ejecutiva del Catastro y el Servicio de Bomberos;

Están adscritas a la Subsecretaría de Justicia, la Dirección General de Establecimientos Penales, el Departamento Administrativo de Inquilinato y la Tipografía Nacional.

Artículo 47.—Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

1. Dirección General de Población y Política Migratoria: Responsable de los asuntos de población y migración, incluyendo el régimen de extranjería;
2. Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal: Responsable de las relaciones con la municipalidades, incluyendo programas de asesoría y de asistencia técnica;
3. Dirección Ejecutiva del Catastro: Responsable de la ejecución del Catastro Nacional y de su actualización, manejo y conservación, incluyendo el levantamiento y actualización del sistema nacional de información geográfica;
4. Dirección General de Establecimientos Penales: Responsable del régimen penitenciario y centros correccionales de menores;
5. Departamento Administrativo de Inquilinato: Responsable de atender estos asuntos de conformidad con la legislación sobre la materia;
6. Tipografía Nacional: Responsable de la edición e impresión del Diario Oficial "La Gaceta" y de otras publicaciones oficiales, actuando como Empresa Nacional de Artes Gráficas;
7. Servicio de Bomberos: Responsable de la prevención y combate de incendios y de otras contingencias.

Las Gobernaciones Departamentales dependen de la Secretaría de Gobernación y Justicia y tienen a su cargo la representación del Poder Ejecutivo en cada Departamento, siendo responsables de los asuntos previstos en las leyes,

SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARÍA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Artículo 48.—Compete a la Secretaría del Despacho Presidencial:

1. La atención de los asuntos concernientes a la Secretaría General de la Presidencia de la República;
2. Lo concerniente al ejercicio de la Secretaría del Consejo de Ministros, incluyendo su coordinación y el seguimiento de sus decisiones;
3. La conducción de las sesiones del Gabinete Económico, Gabinetes Sectoriales y Multisectoriales en ausencia del Presidente de la República cuando así lo determine;
4. La coordinación de las actividades del Gabinete de Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones de las Secretarías de Estado;
5. Lo relativo, a la coordinación de las actividades de las instituciones autónomas, de acuerdo con el Secretario de Estado cabeza del sector;
6. La recopilación y análisis de la información para apoyar al Presidente de la República en la toma de decisiones;

7. La aplicación de sistemas de seguimiento de las directrices e instrucciones que imparta el Presidente de la República a los órganos y entidades de la Administración Pública y evaluación de los resultados;
8. Lo concerniente a la dirección superior del Servicio Civil;
9. Lo concerniente a la dirección superior de los servicios de información y prensa del Gobierno de la República;
10. Lo concerniente a la dirección superior de los servicios legales de la Presidencia de la República;
11. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.

Artículo 49.—Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría del Despacho Presidencial cuenta con una Subsecretaría de Estado y con los organismos siguientes: Dirección General del Servicio Civil y Dirección General de Información y Prensa.

Corresponde a la Dirección General del Servicio Civil lo relativo al régimen de empleo en la Administración Pública Centralizada.

Corresponde a la Dirección General de Información y Prensa lo concerniente a la política de divulgación de las actividades del Gobierno de la República.

La Secretaría del Despacho Presidencial adoptará la organización que le permita cumplir con lo previsto en los incisos 4, 5 y 7 del Artículo 48 de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 50.—Compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política exterior del Estado y las relaciones internacionales, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República;
2. Lo concerniente al servicio y carrera diplomática y consular;
3. La promoción con otros Estado o con organismos internacionales de las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación internacional, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 51 de este Reglamento;
4. La atención de los asuntos relativos a soberanía y fronteras, incluyendo la formulación de los estudios necesarios para la defensa de los derechos del Estado sobre los límites de su jurisdicción en los espacios terrestres, aéreos, marítimos y fluviales y sus recursos implícitos, y, en general, de todos los asuntos relativos a los límites territoriales en los ámbitos indicados;
5. Los asuntos relativos a la documentación de los hondureños para que puedan abandonar o ingresar al territorio nacional y al

otorgamiento a los extranjeros de los visados que requieran para ingresar al país;

6. Los asuntos relativos al protocolo y ceremonial diplomáticos;
7. La atención de los asuntos oficiales relacionados con las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República, así como los correspondientes al Cuerpo Consular igualmente acreditado;
8. La negociación y suscripción de tratados y convenios internacionales, bilaterales, multilaterales y con organismos internacionales, salvo cuando esta competencia esté atribuida a otras autoridades nacionales;
9. Lo concerniente al otorgamiento de condecoraciones y honores especiales a funcionarios y personalidades extranjeras, de acuerdo con lo que disponga el Presidente de la República;
10. La tramitación de solicitudes de extradición y despacho de suplicatorios internacionales;
11. La legalización de los documentos que originados en Honduras hayan de producir efecto en el exterior y los de otros países que deban producir efecto en Honduras;
12. Los asuntos relativos a la defensa de la soberanía y a la promoción de los intereses nacionales.

Artículo 51.—Los servicios diplomático y consular estarán organizados para promover las relaciones económicas y de cooperación internacional, fomentando exportaciones, el turismo, las inversiones extranjeras y la obtención de recursos de cooperación técnica y financiera que requiera el desarrollo del país.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores actuará con base en las políticas, estrategias, prioridades y metas establecidas por las Secretarías de Finanzas, de Industria, Comercio y Turismo y por la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional, así como de otros organismos públicos en las áreas de su competencia.

Artículo 52.—La Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con una Subsecretaría de Estado y con los organismos siguientes: Dirección General de Política Exterior, Dirección General de Ceremonial Diplomático, Dirección General de Límites y Aguas Internacionales, Dirección General de Promoción Externa y Gestión Internacional, Dirección General de Asuntos Consulares y, la Dirección General de Asuntos Especiales.

Artículo 53.—Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

1. Dirección General de Política Exterior: Responsable de los asuntos de política internacional;
2. Dirección General de Ceremonial Diplomático: Responsable de los asuntos relativos al ceremonial diplomático y a las relaciones con las Misiones Diplomáticas y de Organismos Internacionales acreditadas ante el Gobierno de la República, incluyendo lo

concerniente a inmunidades, privilegios, prerrogativas, reciprocidades y cortesías diplomáticas, de acuerdo con las leyes y convenios internacionales;

3. Dirección General de Límites y Aguas Internacionales: Responsable de los estudios y acciones relacionados con la delimitación, demarcación, señalización y mantenimiento fronterizo de los espacios terrestres, marítimos, aéreos y fluviales y de los recursos implícitos;
4. Dirección General de Promoción Externa y Gestión Internacional: Responsable de las acciones encaminadas a promover las exportaciones, inversiones extranjeras, captación de turismo y cooperación externa, por medio del servicio exterior, incluyendo las relaciones internacionales en materia de ciencia y cultura de acuerdo con las políticas nacionales.
5. Dirección General de Asuntos Consulares: Responsable de los asuntos relativos a los Consulados nacionales en el extranjero y, a los Consulados extranjeros acreditados en Honduras;
6. Dirección General de Asuntos Especiales: Responsable de cuestiones relacionadas con los derechos humanos, narcotráfico, organizaciones no gubernamentales y medio ambiente, para apoyar en el ámbito internacional a las instituciones del Estado que tienen la competencia específica.

SECCIÓN CUARTA

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Artículo 54.—Compete a la Secretaría de Industria, Comercio y Turismo:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, de los parques industriales y zonas francas, el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, la inversión privada, el turismo y el desarrollo empresarial, incluyendo:
 - a) La formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos que correspondan;
 - b) La formulación y ejecución de políticas que estimulen la incorporación y transferencia de nuevas tecnologías en actividades productivas de su competencia, el aumento de la productividad y la elevación de la calidad de los productos de la industria nacional;
 - c) La promoción y orientación de la inversión privada nacional y extranjera y la transferencia de tecnología;
 - d) La formulación de estrategias y ejecución de políticas que permitan la diversificación de los mercados externos y de los productos de exportación, incluyendo condiciones que promuevan la competitividad de la producción nacional;

e) La conducción de estudios relacionados con los procedimientos comerciales, internacionales y la definición, en torno a los mismos, de estrategias nacionales;

- f) El diseño y puesta en ejecución de servicios económicos-comerciales en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- g) La formulación, ejecución y evaluación de políticas de integración económica o comercial bilateral, regional o interregional, incluyendo la negociación y suscripción, en su caso, de los acuerdos o convenios necesarios, coordinando esta última actividad con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- h) La prevención y control de las prácticas de competencia desleal en perjuicio de la producción nacional de conformidad con las leyes;
- i) La autorización, supervisión, control y promoción de los regímenes especiales de importación temporal, zonas industriales de procesamiento para exportaciones, zonas libres turísticas y otras zonas francas, incluyendo la Zona Libre de Puerto Cortés y sus áreas de expansión;

2. La formulación de políticas para el desarrollo y fomento del turismo en consulta con el Instituto Hondureño de Turismo, al que corresponde su ejecución;
3. El control de pesas y medidas en las actividades comerciales e industriales, a cuyo efecto coordinará sus actividades con las Municipalidades;
4. La formulación y ejecución de políticas de protección al consumidor, aplicando la legislación sobre la materia;
5. Lo concerniente a la propiedad intelectual e industrial, incluyendo los Registros de Derechos de Autor y Derechos Conexos y de la Propiedad Industrial;
6. La dirección y coordinación del sistema estadístico nacional;
7. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.

Artículo 55.—Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Industria, Comercio y Turismo, cuenta con la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior y con la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior.

Están adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, la Dirección General de Sectores Productivos, la Dirección General de Protección al Consumidor y la Dirección General de Censos y Estadísticas.

Están adscritas a la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior, la Dirección General de Inversiones y Políticas Sectoriales, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, la Dirección General de Propiedad Intelectual y la Dirección General de Gestión Empresarial.

Artículo 56.—Las funciones de las Direcciones Generales de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

1. Dirección General de Sectores Productivos: Responsable de los asuntos referentes al Régimen de Importación Temporal, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones, Zonas Libres Turísticas y otros regímenes relacionados con el fomento de exportaciones, así como de los asuntos referentes a la aplicación de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Casas Comerciales, Nacionales y Extranjeras;
2. Dirección General de Protección al Consumidor: Responsable de los asuntos relativos a la protección al consumidor de conformidad con la legislación sobre la materia;
3. Dirección General de Censos y Estadísticas: Responsable del sistema estadístico y de la elaboración y mantenimiento de censos para fines de interés público;
4. Dirección General de Inversiones y Políticas Sectoriales: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la promoción de inversiones, reconversión productiva, transferencia de tecnología, desarrollo de la pequeña y mediana empresa y de la artesanía y demás actividades afines;
5. Dirección General de Integración Económica y Política Comercial: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la integración bilateral, regional o interregional y con el comercio exterior;
6. Dirección General de Propiedad Intelectual: Responsable de los asuntos relacionados con la propiedad intelectual e industrial, incluyendo los Registros correspondientes;
7. Dirección General de Gestión Empresarial: Responsable de los asuntos relacionados con trámites y procedimientos de exportación y con la Ventanilla Única de Inversiones.

SECCIÓN QUINTA

SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 57.—Compete a la Secretaría de Finanzas:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República, incluyendo:
 - a) Los asuntos relativos a la administración de la Hacienda Pública;
 - b) La preparación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y, aprobado éste, su ejecución y liquidación anual, observando las políticas de gasto y de inversión pública establecidas por el Presidente de la República en el Gabinete Económico, oyendo a las Secretarías de Estado;

- c) La contabilidad gubernamental, incluyendo la preparación de los estados financieros consolidados del sector público;
- d) Los servicios de recaudación y administración de ingresos;
- e) El servicio de tesorería;
- f) La publicación trimestral del Estado de Ingresos y Egresos de la Renta Pública;
- g) El inventario, control y asignación de la propiedad estatal, mueble e inmueble;
- h) Los registros de contratistas del Estado;
- i) La emisión y control de especies fiscales de conformidad con las leyes.

2. Lo relativo al crédito público y la deuda pública, interna y externa, incluyendo su registro y administración;
3. La programación de la inversión pública de acuerdo con las políticas aprobadas por el Presidente de la República en el Gabinete Económico.
4. El control fiscal de las operaciones de importación o de exportación de bienes o de cualquier otra actividad relacionada, que se realicen en los puertos marítimos o terrestres y en los aeropuertos, por medio del servicio de aduanas;
5. El control fiscal de las operaciones que se realicen en zonas libres u otras zonas francas, y en los almacenes generales de depósito;
6. La prevención y combate del contrabando y la defraudación fiscal;
7. Todo lo relacionado con las obligaciones tributarias a cargo de particulares, incluyendo la inspección y control de su cumplimiento, de conformidad con las leyes;
8. El ejercicio de la superintendencia financiera de las instituciones descentralizadas, incluyendo la emisión de dictámenes relacionados con sus proyectos de presupuesto; y el seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa de Inversión y del gasto de operación;
9. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.

Artículo 58.—La programación de la inversión pública se hará con criterios de eficiencia y de asignación racional de los recursos y estará determinada por:

1. Las prioridades establecidas por el Presidente de la República con el apoyo de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional;
2. Las políticas de gasto e inversión pública aprobadas en el Gabinete Económico;

3. Los proyectos de inversión preparados por las Secretarías de Estado y aprobados según lo dispuesto en el Artículo 93 de este Reglamento.

Artículo 59.—Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Finanzas cuenta con la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto y con la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública.

Están adscritas a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto, la Contaduría General de la República, la Tesorería General de la República, y como órganos desconcentrados, la Dirección Ejecutiva de Ingresos y la Dirección de la Marina Mercante.

Están adscritas a la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública, la Dirección General de Crédito Público, la Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Instituciones Descentralizadas. Como órgano desconcentrado, el Fondo Hondureño de Preinversión está sujeto a lo previsto en el Artículo 107 de este Reglamento.

Artículo 60.—Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General de Presupuesto: Responsable de los asuntos relacionados con la preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
2. Contaduría General de la República: Responsable del manejo de la contabilidad gubernamental;
3. Tesorería General de la República: Responsable de los asuntos relacionados con la Caja del Estado;
4. Dirección Ejecutiva de Ingresos: Responsable de los asuntos relacionados con la recaudación de los ingresos públicos;
5. Dirección de la Marina Mercante: Responsable de los asuntos relacionados con la Marina Mercante;
6. Dirección General de Crédito Público: Responsable de conducir los asuntos relacionados con el crédito y la deuda pública, externa e interna;
7. Dirección General de Inversiones Públicas: Responsable de la programación de la inversión pública;
8. Dirección General de Instituciones Descentralizadas: Responsable de la superintendencia financiera de las instituciones autónomas;

Artículo 61.—A efectos de integrar los sistemas gerenciales de presupuesto, contabilidad, tesorería y crédito público, el Poder Ejecutivo desarrollará el Sistema de Administración Financiera Integrada a cargo de la Secretaría de Finanzas.

SECCIÓN SEXTA

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 62.—Compete a la Secretaría de Defensa Nacional:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la defensa nacional, asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República;
2. En relación con los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas:
 - a) Las funciones de órgano administrativo de las mismas;
 - b) El refrendo de los decretos, acuerdos, órdenes y providencias emitidas por el Comandante General de las Fuerzas Armadas;
 - c) El refrendo de los acuerdos y de las órdenes e instrucciones de carácter administrativo que emita el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas;
 - d) La conducción de los asuntos relativos al cumplimiento del servicio militar voluntario, educativo en lo que le concierne de conformidad con la ley;
3. Lo relativo a la autorización, reglamentación y control de la producción, importación, exportación, almacenamiento, traslado, préstamo, transporte, compra, venta, registro de inscripción y portación de armas, municiones, explosivos y demás implementos similares de uso no militar, de conformidad con la ley.
4. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 63.—Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría de Defensa Nacional cuenta con una Subsecretaría de Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 64.—Compete a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social:

1. La tutela de las relaciones obrero patronales, incluyendo:
 - a) Los servicios de inspección del trabajo, velando porque estas relaciones se ajusten a las leyes sobre la materia;
 - b) La aprobación de los reglamentos de trabajo de las empresas públicas y privadas;
 - c) La intervención con carácter conciliatorio en la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, así como el manejo de los procedimientos administrativos de solución de controversias de conformidad con las leyes;
 - d) Los servicios de Procuraduría del Trabajo;
 - e) Lo relativo al registro de los contratos colectivos de trabajo;
 - f) Lo relativo al registro de contrato de trabajo celebrados por trabajadores hondureños para la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero;

g) La tutela del derecho de libre asociación de trabajadores y de empleadores;

h) El reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de sindicato y demás organizaciones laborales y de sus Juntas Directivas;

i) En general, la conducción de las acciones necesarias para lograr la armonía entre empleadores y trabajadores.

2. Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, inclusive de los minusválidos, salarios y formación de mano de obra, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República, incluyendo:

a) La realización de estudios y la formulación de programas relacionados con el mercado de trabajo, con énfasis en el empleo y la desocupación y sub-ocupación de la mano de obra;

b) La coordinación de las acciones públicas y privadas relacionadas con la formación de mano de obra;

c) La conducción de estudios relacionados con salarios, incluyendo la formulación de propuestas para la fijación del salario mínimo; de conformidad con la situación económica y social de los sectores productivos.

3. El fomento de la educación obrera, promoviendo acciones coordinadas entre los sectores público y privado;

4. Los asuntos relacionados con la inmigración laboral selectiva, de conformidad con las leyes, incluyendo lo relativo a contratos de trabajo de los extranjeros;

5. Lo concerniente al sistema de seguridad social coordinando las acciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social y de las demás instituciones de previsión social, definiendo políticas para la homogeneización de la acción protectora de estos regímenes;

6. Lo relativo a la higiene y seguridad ocupacional;

7. Los demás asuntos que le correspondan de conformidad con la legislación sobre la materia.

Artículo 65.—Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social cuenta con una Sub-secretaría de Estado y con los organismos siguientes: Dirección General del Trabajo, Inspección General del Trabajo, Dirección General de Empleo, Dirección General de Salarios, Dirección General de Previsión Social y Procuraduría del Trabajo.

Artículo 66.—Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General del Trabajo: Responsable de los asuntos derivados de las relaciones laborales y de ejecutar acciones destinadas a promover la armonía entre empleadores y trabajadores;

2. Inspección General del Trabajo: Responsable de velar por el cumplimiento de la legislación laboral, sus reglamentos, contratos colectivos de trabajo y demás disposiciones obligatorias relativas al trabajo;

3. Dirección General de Empleo: Responsable de ejecutar las acciones relacionadas con las políticas de empleo, inclusive de los minusválidos, y de formación de mano de obra;

4. Dirección General de Salarios: Responsable de ejecutar las acciones relacionadas con las políticas de salarios, especialmente del salario mínimo;

5. Dirección General de Previsión Social: Responsable de la coordinación de las instituciones de previsión y seguridad sociales y de atender los asuntos relacionados con las políticas sobre esas materias, así como de la educación laboral;

6. Procuraduría del Trabajo: Responsable de prestar servicios de representación o de asesoría jurídica a sindicatos de trabajadores o a trabajadores de escasos recursos económicos, que lo soliciten.

SECCIÓN OCTAVA

SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 67.—Compete a la Secretaría de Salud:

1. Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República, incluyendo:

a) La propuesta y ejecución del Programa Nacional de Salud;

b) La prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la Seguridad Social;

c) La coordinación, normatización, orientación y supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud;

d) El diseño y ejecución de programas de saneamiento ambiental, coordinando sus actividades con otros órganos o instituciones públicos o privados;

e) El diseño y ejecución de programas de medicina preventiva, alimentario-nutricionales y de educación en salud, coordinando sus actividades con otros órganos o instituciones públicos o privados;

f) El diseño y ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico;

g) La preparación y ejecución de planes contingentes para la asistencia sanitaria en casos de emergencia o calamidad pública;

- h) La preparación de normas técnico-sanitarias en el campo de la higiene y seguridad ocupacional, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social;
- i) La emisión de normas técnico-sanitarias en materia de edificaciones e instalaciones para uso humano, y, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, la supervisión de su ejecución.
- 2. La regulación sanitaria de las actividades de producción, conservación, manejo y distribución de productos alimenticios de consumo humano, o de sustancias que poseyendo o no valor nutritivo, se ingieren por hábito o por costumbre, incluyendo la vigilancia del cumplimiento de las normas correspondientes;
- 3. El control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para consumo humano;
- 4. El control sanitario de los sistemas de alcantarillado y de manejo y disposición de excretas, así como del manejo y disposición de aguas pluviales, negras y servidas;
- 5. La emisión de normas técnico-sanitarias referentes a inhumaciones, exhumaciones, cementerios y crematorios, vigilando su cumplimiento en coordinación con las autoridades municipales;
- 6. El control y vigilancia sanitaria de la producción y venta de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y de cosméticos, u otras sustancias similares de uso humano, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;
- 7. El control y vigilancia de la producción, tráfico, tenencia, uso y comercialización de drogas y sustancias sicotrópicas, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;
- 8. La autorización y control técnico de establecimientos privados de asistencia médica y de farmacias, droguerías, laboratorios farmacéuticos, puestos de venta de medicamentos u otros similares, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;
- 9. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación sobre la materia.

Artículo 68.—Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Salud cuenta con la Subsecretaría de Riesgos Poblacionales, la Subsecretaría de Redes de Servicio y la Subsecretaría de Política Sectorial.

Están adscritas a la Subsecretaría de Riesgos Poblacionales, la Dirección General de Atención al Medio y la Dirección General de Riesgos Poblacionales.

Está adscrita a la Subsecretaría de Redes de Servicio, la Dirección General de Hospitales Nacionales.

La Subsecretaría de Política Sectorial coordina las funciones relacionadas con Farmacia, Ciencia y Tecnología, Control de Alimentos, Promoción para la Salud y lo atinente a la regulación de las actividades públicas y privadas del sector salud.

Artículo 69.—Las funciones de las Direcciones Generales de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

- 1. Dirección General de Atención al Medio: Responsable de la planeación y ejecución de programas de saneamiento ambiental y actividades relacionadas;
- 2. Dirección General de Riesgos Poblacionales: Responsable de la planeación y ejecución de programas de control epidemiológico, vigilancia e inspección sanitaria y actividades relacionadas;
- 3. Dirección General de Hospitales Nacionales: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la red hospitalaria nacional.

Las Regiones Sanitarias en que se estructura la Secretaría de Salud son responsables de coordinar la ejecución de sus diferentes programas en el área geográfica de su competencia.

SECCIÓN NOVENA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 70.—Compete a la Secretaría de Educación:

- 1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los diferentes niveles del sistema educativo formal, con énfasis en el nivel de educación básica, exceptuando la educación superior, e incluyendo:
 - a) La elaboración de programas de educación preescolar, primaria, media, incluyendo la técnica o vocacional, y magisterial, su puesta en ejecución y su evaluación y seguimiento. Deberá darse particular atención a los servicios educativos en el área rural;
 - b) La autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la educación en los niveles indicados;
 - c) La coordinación de la política educativa con el nivel superior, a fin de establecer un sistema educativo nacional coherente e integrado;
 - d) La elaboración de programas de educación especial, su puesta en ejecución, evaluación y supervisión;
 - e) La elaboración, ejecución y supervisión de programas de investigación y de experimentación pedagógica, incluyendo los procesos de capacitación docente y de evaluación de la calidad de la educación;
 - f) La creación, equipamiento, administración y funcionamiento de los centros educativos del Estado en los niveles de su competencia;
 - g) La promoción de la participación de la sociedad civil en los procesos educativos;
 - h) La formación de maestros de educación primaria y la coordinación con las instituciones de educación superior para la formación de docentes en los otros niveles;

1) La autorización y supervisión de establecimientos educativos privados en los niveles de su competencia.

2. Lo relativo a la formación cívica y ética de la población;

3. Lo relativo al desarrollo científico, tecnológico y cultural en el ámbito de su competencia, incluyendo la promoción y desarrollo de relaciones con organismos públicos o privados que ejecuten programas en estas áreas, a fin de coordinarlos con los objetivos del sistema educativo nacional;

4. La alfabetización y educación de adultos, incluyendo programas de educación no formal, en el ámbito de su competencia;

5. La atención de la educación extraescolar, en coordinación con la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, con apego estricto a sus respectivas competencias;

6. La evaluación del proceso educativo formal, no formal y extra escolar;

7. Las demás atribuciones previstas en la legislación sobre la materia.

Artículo 71.—Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría de Educación cuenta con la Subsecretaría de Asuntos Técnico-pedagógicos y con la Subsecretaría de Servicios Educativos.

Están adscritas a la Subsecretaría de Asuntos Técnico-pedagógicos, la Dirección General de Servicios Pedagógicos y la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa.

Están adscritas a la Subsecretaría de Servicios Educativos, la Dirección General de Educación Continua, la Dirección General de Servicios Estudiantiles.

Artículo 72.—Las funciones de las Direcciones Generales de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

1. Dirección General de Servicios Pedagógicos: Responsable de diseñar, desarrollar, ejecutar, evaluar e innovar los currícula del sistema educativo y de los demás procesos de capacitación y tecnología educativa;

2. Dirección General de Evaluación de la Calidad de la Educación: Responsable de diseñar, ejecutar y dar seguimiento al Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación;

3. Dirección General de Educación Continua: Responsable de los programas de educación no formal;

4. Dirección General de Servicios Estudiantiles: Responsable de los programas de beneficios a los sectores estudiantiles menos favorecidos de la población y a los estudiantes sobresalientes;

Artículo 73.—Las Direcciones Departamentales de Educación son órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación, a los que corresponde administrar, orientar, coordinar y ejecutar los programas y servicios educativos en el área de su competencia territorial, de conformidad con la ley.

SECCIÓN DÉCIMA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Artículo 74.—Compete a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, el urbanismo y el transporte, incluyendo:

a) El planeamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo vías de comunicación terrestre interurbanas y rurales;

b) El planeamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de otras obras de infraestructura pública, cuya ejecución no esté atribuida expresamente a otras dependencias, y la asesoría a estas últimas sobre esas mismas materias;

c) La formulación de especificaciones técnicas para el diseño, construcción, supervisión y conservación de obras públicas;

d) La formulación de políticas y programas de desarrollo urbano y la coordinación y supervisión de su ejecución por las municipalidades;

e) La formulación de políticas de vivienda de interés social y la coordinación y supervisión de su ejecución por los organismos públicos competentes o por organismos privados que actúen en el marco de la legislación vigente;

f) La formulación de políticas de financiamiento de viviendas de interés social, de acuerdo con los criterios que defina el Gabinete Económico;

g) La regulación y control del transporte terrestre, así como de la navegación y transporte aéreos, de conformidad con las leyes sobre la materia.

2. El régimen concesionario de obras públicas, incluyendo los procedimientos de adjudicación de concesiones, la regulación de las actividades del concesionario de acuerdo con los contratos y las leyes sobre la materia, y la asesoría a las Municipalidades que lo requieran, cuando se trate de concesión de obras públicas municipales;

3. Lo concerniente a los servicios geodésicos y cartográficos del Estado;

4. Los demás asuntos que disponga la legislación vigente;

Artículo 75.—Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda cuenta con la Subsecretaría de Obras Públicas y Vivienda y con la Subsecretaría de Transporte.

Están adscritas a la Subsecretaría de Obras Públicas y Vivienda, la Dirección General de Carreteras, la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos y la Dirección General de Obras Públicas;

Están adscritas a la Subsecretaría de Transporte, la Dirección General de Transporte, la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 76.—Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General de Carreteras: Responsable del planeamiento, estudio, diseño, construcción y supervisión de las carreteras nacionales;
2. Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos: Responsable del mantenimiento y conservación de la red vial y de los aeropuertos nacionales;
3. Dirección General de Obras Públicas: Responsable del planeamiento, estudio, diseño, construcción y supervisión de obras civiles en general y de asesorar técnicamente en esta materia a las municipalidades;
4. Dirección General de Transporte: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la regulación del transporte terrestre de pasajeros y de carga;
5. Dirección General de Aeronáutica Civil: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la navegación y transporte aéreos, de carácter civil;
6. Instituto Geográfico Nacional: Responsable de los servicios geodésicos y cartográficos del Estado;

SECCIÓN DECIMO PRIMERA

SECRETARÍA DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

Artículo 77.—Compete a la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas referentes a la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la Nacional, incluyendo:
 - a) La organización y dirección del Sistema Nacional de Bibliotecas, el Sistema Nacional de Archivos y la Hemeroteca Nacional y, el Sistema Internacional de Numeración del Libro;
 - b) La creación, organización y la conservación de los museos nacionales y, cuando corresponda su administración;
 - c) La formulación y ejecución de programas de investigación, rescate, conservación y difusión de las tradiciones, artesanías, del arte, y la cultura indígena y popular;
 - d) La formulación y ejecución de programas de apoyo a la producción bibliográfica, de cine, teatro, radio y televisión cultural;
 - e) El otorgamiento de premios, honores y otros reconocimientos, como estímulo a la producción literaria, artística y humanística;
 - f) La promoción de intercambios culturales con otros pueblos y naciones.

2. La educación artística, fomentando su desarrollo de acuerdo con las normas establecidas;

3. La formulación y coordinación de políticas relacionadas con la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural, incluyendo sistemas de inventarios y catálogos de bienes, coordinando sus actividades con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia;

4. La organización, promoción y desarrollo del deporte, incluyendo:

- a) La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y servicios del sistema deportivo;
- b) El registro de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el deporte y su regulación y coordinación;
- c) La coordinación con la Secretaría de Educación y con las instituciones de educación superior, para la inclusión del deporte en los programas del sistema educativo, incluyendo el desarrollo de competencias en las diferentes disciplinas;
- d) La coordinación con las instituciones educativas de nivel superior para la formación de profesionales de la educación física y deportes;
- e) La formulación, ejecución y evaluación de programas de construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas, de acuerdo con los programas de inversión pública y en coordinación con la Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte;
- f) Las demás previstas en leyes especiales.

Artículo 78.—Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes cuenta con una Subsecretaría de Estado y con las siguientes Direcciones: Dirección General de las Artes, Dirección General de Formación y Educación Artística, Dirección General del Libro y el Documento y Dirección General de Cultura Popular y Deportes.

Artículo 79.—Las funciones de las Direcciones Generales de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

1. Dirección General de las Artes: Responsable del fomento, producción y difusión de las diferentes manifestaciones artísticas;
2. Dirección General de Formación y Educación Artística: Responsable de la formación artística, promoviendo las artes plásticas, música, poesía, teatro y danza;
3. Dirección General del Libro y el Documento: Responsable del Sistema Nacional de Bibliotecas, Sistema Nacional de Archivos y Hemerotecas Nacionales y, de la edición y difusión de libros y publicaciones de interés nacional;
4. Dirección General de Cultura Popular y Deportes: Responsable de los asuntos relativos a la cultura indígena y popular y al deporte.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 80.—Compete a la Secretaría de Agricultura y Ganadería:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación, financiamiento a los productores y comercialización de productos agroalimentarios y de materias primas de origen agropecuario, así como de los derivados de las actividades de pesca, acuicultura, avicultura y apicultura y la modernización de estas actividades, incluyendo:
 - a) La formulación, ejecución y evaluación de programas de fomento y desarrollo de la producción y productividad y del desarrollo agrícola integral, teniendo en cuenta la vinculación del sector agrícola con los demás sectores de la economía nacional;
 - b) La formulación, ejecución y evaluación de programas orientados a la producción, almacenamiento, conservación y comercialización interna y externa de productos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y pesqueros;
 - c) El desarrollo de un sistema permanente de información sobre precios y otras condiciones prevalecientes en los mercados internos y externo de granos básicos y de otros productos agrícolas;
 - d) La conducción de estudios, en coordinación con el Instituto Hondureño de Mercado Agrícola, sobre la producción y consumo de granos básicos, orientados a la constitución de la reserva estratégica prevista en la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola;
 - e) La conducción de estudios, en coordinación con el Instituto Hondureño de Mercado Agrícola, para el desarrollo del sistema de banda de precios de productos básicos alimentarios, cuya importación esté sujeta a este sistema;
 - f) La regulación de la pesca industrial y artesanal, la determinación de épocas de veda y demás condiciones a que están sujetas estas actividades, de conformidad con la legislación sobre la materia;
 - g) La regulación de la acuicultura, incluyendo la determinación de las condiciones a que está sujeta esta actividad;
 - h) La formulación, ejecución y evaluación de programas destinados a la promoción de la agroindustria y la agroexportación;
2. El diseño, dirección, ejecución y evaluación de los programas de generación y transferencia de tecnología agropecuaria, incluyendo, entre otras, la asistencia técnica a la producción avícola, apícola, acuícola y silvícola, así como la pesca artesanal; la coordinación de estos programas con organismos públicos y privados de investigación científica y el fomento de la prestación de servicios por particulares;
3. La formulación, ejecución y evaluación de programas agrícolas de riego y drenaje, incluyendo la gestión de los Distritos Nacionales de Riego;

4. La organización y administración de los servicios de sanidad animal y vegetal, de conformidad con la legislación sobre la materia;
5. La distribución y venta, en la forma y condiciones que determinen las leyes, de los insumos agrícolas que adquiera el Estado a cualquier título, coordinando estas actividades con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y demás autoridades competentes;
6. El establecimiento de normas de calidad para la fabricación, producción, importación o comercialización de insumos agrícolas, incluyendo su registro, etiquetado y normas para su uso, de conformidad con la legislación sobre la materia;
7. La coordinación de las actividades relacionadas con la silvicultura de conformidad con las leyes;
8. La dirección superior de los servicios de agrometeorología;
9. La promoción del crédito agrícola.
10. La organización, dirección y coordinación, en su caso, de las actividades relacionadas con los centros de educación agrícola o forestal del Estado, en coordinación cuando corresponda con la Secretaría de Educación;
11. Las demás previstas en leyes especiales.

Artículo 81.—Para los fines relacionados con la comercialización de granos básicos y otros productos agrícolas, la Secretaría de Agricultura y Ganadería coordinará sus actividades con la Secretaría de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 82.—Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Agricultura y Ganadería cuenta con la Subsecretaría de Agricultura y con la Subsecretaría de Ganadería.

Están adscritas a la Subsecretaría de Agricultura, la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, como órgano descentralizado, la Dirección General de Desarrollo Agrícola Integral y la Dirección General de Riego y Drenaje.

Están adscritas a la Subsecretaría de Ganadería y Pesca, la Dirección General de Sanidad Agropecuaria y la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 83.—Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección de Ciencias y Tecnología Agropecuaria: Responsable de las acciones de apoyo científico tecnológico a la producción y productividad agropecuaria, avícola, acuícola y forestal, mediante servicios de generación y transferencia de tecnología;
2. Dirección General de Desarrollo Agrícola Integral: Responsable de conducir acciones relacionadas con el desarrollo rural;
3. Dirección General de Riego y Drenaje: Responsable de conducir acciones relacionadas con la promoción y desarrollo del riego y drenaje en actividad agrícolas;
4. Dirección General de Sanidad Agropecuaria: Responsable de los servicios fitosanitarios;
5. Dirección General de Pesca y Acuicultura: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la pesca, cultivo y protección de especies hidrobiológicas.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Artículo 84.—Compete a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente, incluyendo:
 - a) La administración y control de los recursos hídricos, incluyendo su medición y evaluación, lo relativo a derechos de aprovechamiento públicos o privados, el control de vertidos y demás actividades relacionadas con dichos recursos;
 - b) La protección y manejo ordenado de las cuencas hidrográficas y la ejecución y evaluación de programas con este fin, en coordinación con las municipalidades y demás autoridades relacionadas;
 - c) La formulación de políticas relacionadas con las fuentes nuevas y renovables de energía, incluyendo la eólica, solar, hidráulica, geotérmica, biomasa y mareomotriz, y en su caso, el diseño o la ejecución de proyectos para su utilización, cuando no correspondan a otras entidades del Estado;
 - d) La conducción de estudios relacionados con la generación y transmisión de energía hidráulica, térmica o geotérmica;
 - e) La formulación y ejecución de políticas relacionadas con el petróleo y sus derivados;
 - f) La formulación y ejecución de planes y programas en materia de minas e hidrocarburos, incluyendo lo relativo a la investigación geológica, evaluación e inventario de estos recursos, así como lo concerniente a su exploración y explotación, de conformidad con la legislación sobre estas materias;
 - g) La formulación, coordinación y evaluación de políticas para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en general;
 - h) La conducción de estudios y formulación de normas para la declaración y administración de áreas naturales protegidas como partes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo parques nacionales, reservas de la biosfera u otras categorías de manejo de conformidad con las leyes;
 - i) La conducción de estudios para la protección y uso sostenible de la biodiversidad, de conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales sobre la materia;
 - j) La expedición y administración de normas técnicas que orienten los procesos de utilización de los suelos, aguas y demás recursos naturales renovables, así como de las demás actividades que incidan en el ambiente, cuando esta competencia no esté atribuida expresamente a otras autoridades;
 - k) La coordinación de las actividades que corresponden a los organismos públicos, centralizados o descentralizados, con competencias en materia ambiental;
 - l) El fomento de la participación de la población en actividades ambientales y la coordinación de las entidades privadas que operan en este campo, de acuerdo con las leyes;
 - m) Los servicios de investigación y control de la contaminación ambiental en todas sus formas;

- m) La elaboración y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial;
- n) La organización y manejo del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;
- ñ) La emisión de dictámenes en materia ambiental, previos a la autorización por las autoridades competentes, de actividades o proyectos industriales, comerciales u otros similares, potencialmente contaminantes o degradantes, de conformidad con la ley;
- o) La conducción de estudios para la preparación de normas técnicas ambientales;
- p) La supervisión de la aplicación de la legislación ambiental por los organismos públicos o privados, incluyendo los tratados o convenios internacionales de los que el Estado sea parte;
- q) El cumplimiento de las demás atribuciones previstas en la Ley General del Ambiente y disposiciones legales complementarias;

Artículo 85.—En el desarrollo de sus competencias en materia de energía y control de la contaminación, corresponden a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente:

- a) La coordinación superior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuyas actividades de ejecución corresponden a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de conformidad con las leyes;
- b) Las actividades del Centro de Estudios y Control de Contaminantes, el cual le estará adscrito, de acuerdo con sus características y con los compromisos contraídos por el Gobierno de la República para su organización y operación;

Artículo 86.—Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente cuenta con la Subsecretaría de Recursos Naturales y Energía y con la Subsecretaría del Ambiente.

Están adscritas a la Subsecretaría de Recursos Naturales y Energía, la Dirección General de Recursos Hídricos, la Dirección General de Minas e Hidrocarburos y la Dirección General de Energía.

Están adscritas a la Subsecretaría del Ambiente, la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental, la Dirección General de Gestión Ambiental, el Centro de Estudios y Control de Contaminantes y la Dirección General de Biodiversidad.

Artículo 87.—Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General de Recursos Hídricos: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la gestión integral de estos recursos, incluyendo su medición, evaluación y conservación, la concesión o autorización de aprovechamientos de conformidad con la legislación vigente y demás actividades relacionadas;
2. Dirección General de Minas e Hidrocarburos: Responsable de los asuntos relacionados con la actividad minera y con la exploración y explotación de hidrocarburos y demás actividades relacionadas;
3. Dirección General de Energía: Responsable de conducir las acciones relacionadas con la producción de energía y actividades relacionadas;
4. Dirección General de Evaluación y Control Ambiental: Responsable del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como de la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales;

5. Dirección General de Gestión Ambiental: Responsable de coordinar las acciones en materia ambiental de las entidades públicas y privadas y de desarrollar programas de capacitación en este campo;
6. Centro de Estudios y Control de Contaminantes: Responsable de conducir estudios y acciones relacionados con la prevención y control de la contaminación en sus diferentes formas;
7. Dirección General de Biodiversidad: Responsable de conducir acciones para la protección y conservación de la biodiversidad, en coordinación con la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, como órgano ejecutor, y con los demás organismos con atribuciones en este campo.

CAPÍTULO V

GABINETE ECONÓMICO

Artículo 88.—El Gabinete Económico a que se refiere el Artículo 15 A de la Ley asesorará al Presidente de la República en los siguientes campos:

1. En la formulación de la política económica y social, considerando las prioridades por él establecidas;
2. En la formulación de los criterios que deberán orientar la elaboración de los planes o programas de Gobierno;
3. En la formulación de las políticas de gasto e inversión pública y de su financiamiento, tomando en cuenta las prioridades y metas por él establecidas, con la colaboración de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional;
4. En el uso del crédito público, formulando las recomendaciones que fueren pertinentes;

También corresponde al Gabinete Económico:

- a) Conocer y analizar el Programa de Inversión Pública, incluyendo los presupuestos de inversión de las instituciones autónomas, previo a su consideración por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b) Conocer y emitir opinión sobre el anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, preparado por la Secretaría de Finanzas, para su aprobación posterior por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, previo a su presentación al Congreso Nacional.

La preparación y ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, será objeto de supervisión especial por el Gabinete Económico en la forma que determine el Presidente de la República;

- c) Conocer los planes operativos y los proyectos de presupuesto de las instituciones autónomas de conformidad con las leyes;
- d) Conocer de los demás asuntos previstos en las leyes, en el presente Reglamento o que someta a su consideración el Presidente de la República.

Artículo 89.—Integran el Gabinete Económico los Secretarios de Estado en el Despacho Presidencial; Finanzas; Industria; Comercio y Turismo; Agricultura y Ganadería; Obras Públicas, Transporte y Vivienda; y por el Presidente del Banco Central. Los Secretarios de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Salud y Educación serán

parte del Gabinete Económico. Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, el Presidente de la República, podrá integrar a otros Secretarios de Estado a las reuniones del Gabinete Económico. La Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional asistirá en forma permanente a las sesiones del Gabinete Económico.

Artículo 90.—Corresponde presidir las sesiones del Gabinete Económico al Presidente de la República y en su defecto al Secretario del Despacho Presidencial.

Cuando lo considere conveniente, el Presidente de la República podrá invitar a participar en las sesiones del Gabinete Económico, a representantes de las organizaciones políticas, económicas y sociales del país, para que expongan sus puntos de vista.

Artículo 91.—Créase la Unidad de Apoyo Técnico al Presidente de la República, Gabinete Económico y Gabinetes Sectoriales, para asistir a éstos en el cumplimiento de sus atribuciones, principalmente en lo que concierne:

- a) Planes y programas de Gobierno;
- b) Estudios Técnicos, informes y evaluaciones;
- c) Recomendación de medidas específicas para el logro de objetivos congruentes con el programa económico y social;
- d) Preparación y presentación de informes de seguimiento y cumplimiento;
- e) Informes sobre la coherencia de las políticas sectoriales con las políticas globales definidas por el Presidente de la República;
- f) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

La Unidad de Apoyo Técnico colaborará con las Secretarías de Estado y sus dependencias en el diseño de estrategias de ejecución de las políticas económicas y sociales;

El Presidente de la República establecerá la organización y funcionamiento de esta Unidad.

Artículo 92.—El Plan Nacional de Desarrollo consistirá esencialmente en el programa de gobierno de mediano plazo y contendrá los objetivos generales de sus políticas; será preparado por el Gabinete Económico en el primer semestre de cada período de Gobierno, y una vez aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, lo elevará al Congreso Nacional. El Presidente de la República en el momento oportuno lo pondrá en conocimiento de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, para conocer las observaciones y recomendaciones del caso.

Artículo 93.—Formuladas las políticas, planes y programas, las Secretarías de Estado, por medio de sus Unidades de Planeamiento y Evaluación de Gestión, elaborarán proyectos de inversión dentro de las áreas consideradas prioritarias, incluyendo estudios sobre la viabilidad de su financiamiento y sobre sus posibles costos ambientales;

Estos proyectos serán evaluados conforme a normas que prepare la Secretaría de Finanzas y que apruebe el Gabinete Económico, considerando su factibilidad técnica, financiera y ambiental.

Aprobada su ejecución por el Presidente de la República, se incluirán en el Programa de Inversión Pública.

Artículo 94.—Corresponde a la Secretaría de Finanzas elaborar el Programa de Inversión Pública a partir de las políticas y prioridades de gasto y de inversión pública aprobada por el Gabinete Económico.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y los presupuestos de las instituciones autónomas serán los instrumentos operativos para la ejecución del Programa de Inversión Pública. En todo caso, la Secretaría de Finanzas conducirá los estudios necesarios para la programación multianual del gasto y las previsiones de su financiamiento.

La evaluación de la ejecución de los proyectos de inversión está a cargo de las Unidades de Planeamiento y Evaluación de Gestión de las Secretarías de Estado, quienes presentarán los informes del caso.

Artículo 95.—Corresponde al Gabinete Económico, la emisión de los dictámenes y la realización de las evaluaciones sobre los planes operativos, proyectos de presupuesto y ejecución financiera de las instituciones autónomas, a que se refieren los Artículos 266 y 268 de la Constitución de la República.

Las instituciones autónomas están obligadas a presentar al Gabinete Económico informes semestrales sobre su ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO VI

SECRETARÍA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 96.—La Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional es un órgano técnico adscrito a la Presidencia de la República, a la que corresponde:

1. Colaborar con el Presidente de la República en la determinación de las prioridades y metas del programa de inversión y gasto público;
2. Dar seguimiento a la ejecución de las prioridades y metas aprobadas según lo dispuesto en el capítulo anterior, presentando los informes que correspondan al Presidente de la República;
3. Formular políticas y estrategias para las solicitudes de cooperación externa, atendiendo a las prioridades definidas por el Presidente de la República;
4. Conducir negociaciones con los organismos correspondientes para la obtención de la cooperación externa de acuerdo con las instrucciones establecidas por el Presidente de la República, coordinando acciones con las Secretarías de Estado, por medio de sus Unidades de Cooperación Externa y Movilización de Recursos, y con la Secretarías de Finanzas, y de Relaciones Exteriores cuando corresponda;
5. Suscribir, previa autorización del Presidente de la República, los convenios de cooperación no reembolsable correspondientes.
6. Dar seguimiento a la ejecución de programas financiados con los recursos obtenidos, en colaboración con las Secretarías de Estado por medio de sus Unidades de Cooperación Externa y Movilización de Recursos, presentando los informes que correspondan.

Artículo 97.—El titular de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional tiene rango de Secretario de Estado.

La organización de esta Secretaría será determinada por el Presidente de la República, oyendo a la Comisión Presidencial de Modernización del Estado.

Artículo 98.—La ejecución de proyectos financiados con recursos de la cooperación externa, corresponderá exclusivamente a las Secretarías de Estado o a las instituciones autónomas, por razón de su competencia.

Artículo 99.—Las necesidades de cooperación externa no reembolsable de las Secretarías de Estado para la ejecución de sus programas o proyectos, serán identificadas por las Unidades de Cooperación Externa y Movilización de Recursos y comunicadas a la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional para los fines previstos en el Artículo 96, inciso 4 de este Reglamento.

Artículo 100.—En ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional coordinará actividades con las Organizaciones no Gubernamentales que ejecuten proyectos de interés público con recursos de la cooperación externa, a fin de orientar su actividad, atendiendo a las prioridades nacionales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 101.—Las Secretarías de Estado contarán con sus reglamentos de organización interna, en armonía con el presente Reglamento.

Artículo 102.—La Auditoría Interna de las Secretarías de Estado colaborará con los titulares de las dependencias en el control de las operaciones y actividades de contenido económico, estando sujetas al régimen especial previsto en las leyes.

Artículo 103.—De acuerdo con lo previsto en el Artículo 124-B párrafo tercero de la Ley, teniendo en cuenta su competencia en lo referente a la coordinación de las acciones relacionadas con la silvicultura, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería asumir la representación que correspondía a la anterior Secretaría de Recursos Naturales en el Consejo Directivo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal; asumiendo su Presidencia en ausencia del Presidente de la República; también asumirá igual representación en la Junta Directiva de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales.

Asimismo, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente asumirá la representación que correspondía a la anterior Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto en el Consejo Directivo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 124-B, párrafo tercero de la Ley.

Artículo 104.—Compete a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente la representación que correspondía a la anterior Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte en la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en razón de las atribuciones que le confiere el Artículo 29 reformado de la Ley.

Integrará también la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Secretario de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, ocupando la que correspondía a la anterior Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo 124-B, párrafo tercero de la Ley.

Artículo 105.—También corresponde a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente las funciones atribuidas por la Ley Marco del Subsector Eléctrico a la anterior Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Artículo 106.—Corresponde a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente asumir la representación en la Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados a cargo antes de la anterior Secretaría de Recursos Naturales.

Artículo 107.—Corresponde a la Secretaría de Finanzas asumir la Presidencia del Comité Directivo del Fondo Hondureño de Preinversión y las demás funciones relacionadas con este organismo que tenía a su cargo la anterior Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

Artículo 108.-La integración de otros órganos colegiados se hará por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley.

Las cuestiones de competencia entre Secretarías de Estado serán resueltas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, observando lo previsto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo".

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 109.-Para los fines de la Ley del Servicio Civil, consideráanse empleados de confianza de las Secretarías de Estado quienes ocuparen los nuevos cargos creados por el Decreto N° 218-96 y mencionados en el Capítulo III, Secciones Tercera, Sexta y Séptima de este Reglamento.

Para su nombramiento será necesario que los candidatos cumplan estrictamente con los requisitos mínimos de calificación profesional y demás establecidos en las disposiciones correspondientes, los que deberán ser acreditados por las Secretarías de Estado ante la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 110.-En vista de que las funciones de la Unidad de Análisis de Políticas Económicas (UDAPE) están conferidas ahora a la Unidad de Apoyo Técnico a que se refiere el Artículo 91, el personal de UDAPE con el mobiliario y equipo pasarán a formar parte de esta nueva Unidad.

Igual disposición se aplicará a la Unidad de Análisis de Indicadores Sociales (UNIS) adscrita a la anterior Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN).

Artículo 111.-El Poder Ejecutivo, en el ámbito de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, establecerá los criterios y tomará las decisiones correspondientes para la más efectiva y coherente prestación de servicios por parte de la Dirección General de Censos y Estadísticas, el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección Ejecutiva del Catastro Nacional.

Artículo 112.-El Poder Ejecutivo formulará las directrices y tomará las decisiones que correspondan para la incorporación de las actuales funciones del Fondo Hondureño de Preinversión en el Fondo Nacional de Producción y Vivienda.

Segundo: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente

EFRAÍN MONCADA SILVA

Secretario de Estado en los Despachos
de Gobernación y Justicia

ARMANDO AGUILAR C.
Secretario de Estado del Despacho
Presidencial

ROBERTO ARITA QUIÑÓNEZ
Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores, por Ley

FERNANDO EMILIO GARCÍA R.
Secretario de Estado en los Despachos
Industria, Comercio y Turismo

JUAN FRANCISCO FERRERA
Secretario de Estado en el Despacho
de Finanzas

ANÍBAL BURGOS MOYA
Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional, por Ley

CECILIO DE JESÚS ZAVALA MÉNDEZ
Secretario de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

ENRIQUE OCTAVIO SAMAYOA MONCADA
Secretario de Estado en el Despacho de
Salud

ARMANDO EUCEDA
Secretario de Estado en el Despacho de
Educación, por Ley

LUIS CARLOS ZELAYA APPEL
Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

RIGOBERTO PAREDES FERNÁNDEZ
Secretario de Estado en los Despachos de
Cultura, Artes y Deportes, por Ley

RICARDO LUIS ARIAS BRITO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JERÓNIMO AQUILES SANDOVAL
Secretario de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente

UBODORO ARRIAGA IRAHETA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario

GUILLERMO MOLINA CHOCANO
Secretario Técnico y de Cooperación
Internacional